

16 de enero de 2014

1. Actualización salarial en 2013.

El II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012, 2013 y 2014, recoge criterios para los negociadores de convenios en relación con la actualización de los salarios.

En concreto dispone que en el **año 2013**, el aumento de los salarios pactados no debería exceder el 0,6%, con una cláusula de actualización aplicable al final del ejercicio concretada en **el exceso de la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre sobre el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%)**.

Si la tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre fuera superior a la tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro en el mismo mes, entonces se tomará esta última para calcular el exceso. De producirse este hecho, la cantidad resultante se aplicaría en una vez. Además, si el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre es superior en un 10% al precio medio del mes de diciembre anterior, para calcular el exceso citado se tomarán como referencia los indicadores de inflación mencionados excluyendo en ambos los carburantes y combustibles.

Según datos del INE, la **tasa de variación anual del IPC general español del mes de diciembre de 2013 fue el 0,3%** y la **tasa de variación anual del IPC armonizado de la Zona Euro fue del 0,8%**.

A partir de los datos del Ministerio de Economía, el precio medio internacional en euros del petróleo Brent en el mes de diciembre -80,8 euros/barril- es **inferior en un 3,3% al precio medio del mes de diciembre anterior** -83,5 euros/barril-.

Partiendo de estos datos, dado que no se ha producido un incremento del 10% del precio del petróleo Brent, **no es necesario utilizar como valores de referencia el IPC general español ni el de la Zona Euro sin combustibles ni carburantes.**

Por lo tanto, para la actualización salarial compararíamos el objetivo de inflación del Banco Central Europeo (2%) con tasa de variación anual del IPC general español (0,3%), al ser inferior al IPC armonizado de la Zona Euro, y **no procedería llevar a cabo actualización alguna dado que no excede el 2%.**

2. Revisión salarial en 2014.

El II AENC prevé, tanto para sectores como empresas, que en los convenios vigentes en 2014 el aumento de los salarios pactados debería ajustarse al ritmo de actividad de la economía española, según los siguientes criterios:

- **Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es inferior al 1%, el aumento salarial no excederá el 0,6%. Situación en la que nos encontramos.**
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial no excederá el 1%.
- Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial no excederá el 1,5%.

Por lo tanto, **conforme al II AENC debería pactarse un incremento salarial que no exceda el 0,6% para 2014.**